BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4338 | Buenos Aires, Martes 5 de Mayo de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Vista la presente solicitud de pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ($ 121,50 m/n) ciento veintiún pesos con cincuenta centavos moneda nacional, á doña Luisa Trebino de Márquez, y Micaela Mélida, Hortensio, Feliciano Aníbal y Ana María Márquez, viuda é hijos legítimos del jubilado don Hortensio Márquez. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de ($ 89.32 m/n), ochenta y nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, á don Agustín Romero, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, abril 29 de 1908.—Vista la presente solicitud—SE RESUELVE: 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Regina Elena», de acuerdo con lo establecido por el inciso H del decreto de 17 de mayo de 1907 y demás disposiciones pertinentes. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA—MARCO AVELLANEDA.

IV

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Atento lo manifestado por la gobernación de la Pampa Central en la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de la comisión de fomento de General Pico, efectuado por decreto 14 de septiembre de 1907 y nómbrase á los señores Juan L. Pozzo, Federico Herrans y Pío Santos Ayerra, para formar dicha comisión. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

V

Buenos Aires, abril 13 de 1908.—Por razones de mejor servicio—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Exonérase á don Aurelio Herrera, del puesto de subcomisario de policía de la Gobernación de la Pampa Central y nómbrase en su reemplazo á don José Arrizola. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VI

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Vista la adjunta renuncia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase miembro de la comisión de fomento de Macachin, á don Enrique Parody, en reemplazo de don Antonio Grego, cuya renuncia se acepta. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Vista la presente solicitud, lo manifestado por el señor director del Hospicio de las Mercedes; y teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Acéptase la transferencia de la provisión de leche al Hospicio de las Mercedes, del proveedor don Manuel Rico á favor de don Julio Bruhn, previo pago de la suma de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional, importe de 5 multas que le fueron impuestas á razón de $ 30 m/n cada una, por no haber cumplido con las condiciones del contrato. Art. 2º Pase al escribano mayor de gobierno para la formalización de la presente transferencia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Visto lo propuesto por la legación argentina en Roma por nota nº 156, de 24 de marzo último—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase vicecónsul en Catania al señor Loreto La Duca. Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la nota nº 14, fecha 26 de marzo último, de la legación argentina en San Petersburgo—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor León Wourgaft, del cargo de vicecónsul en Ekaterinoslaw. Art. 2º Comuníquese, publíquese

en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

IV

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la nota nº 41, de 19 de febrero ppdo. de la legación argentina en Brasil, y la que se acompaña del consulado general en Río de Janeiro —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase vicecónsul en Belem (Pará) al señor Joaquín Vieira Miranda. Art. 2º Extiéndase la patente con la jurisdicción respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

V

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la nota precedente nº 59, de la legación argentina en Francia, fecha el 1º del actual—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase vicecónsul en Niza al señor Raoul Gourdesse. Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al decreto de 24 de marzo ppdo., por el cual se dispone que esa repartición liquide mensualmente en la planilla de la aduana de la capital la suma de un mil pesos para el pago de las cuentas de instalaciones de luz eléctrica, mejoras del edificio y renovación del mobiliario en los depósitos y dependencias de la misma con cargo á la cuenta especial «Sobrantes de luz eléctrica»; y atento las razones que determinaron el referido decreto—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Insístese en el decreto de 24 de marzo ppdo., de que se hace mención en el preámbulo. Art. 2º Comuníquese, tómese nota y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—E. S. ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER—R. M. AGUIRRE.

II

Buenos Aires, abril 27 de 1908.—Vista la observación formulada por la Contaduría General al acuerdo de fecha 29 de febrero ppdo., que dispone la liquidación mensual á favor de la aduana de Gualeguay de la suma de $ 50%, para invertirlos en la compra de carbón, etc., para el funcionamiento del guinche de vapor del puerto Ruiz, y $ 600 c/l para el pago de los sueldos del personal del mencionado guinche, y considerando: Que razones de buen servicio público exigen el mantenimiento del gasto que autoriza el acuerdo de referencia—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Insístese en el acuerdo de que se trata y vuelva á la Contaduría, para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO—ONOFRE BETBEDER—E. S. ZEBALLOS—R. M. AGUIRRE.

III

Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—Vista la renuncia precedente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase guarda-almacén de la aduana de la capital en reemplazo de don Roberto Bradley, cuya renuncia se acepta, á don Eduardo Bradley. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, abril 29 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Aniceto Chasco, pidiendo que su solicitud de arrendamiento de un terreno en el puerto de la capital para la instalación de un restaurant, bar y alojamiento, se entienda que es con el exclusivo objeto de establecer un bar análogo á otros que existen en el mismo puerto; atento lo actuado, oída la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata y, resultando: Que la petición fué denegada por resolución de fecha 21 de enero ppdo., por considerar inconveniente la instalación de negocios de esa naturaleza, y considerando: Que no existe concesión alguna para la instalación de bar, siendo la del señor Evaristo Díaz Ocampo para el establecimiento de un restaurant modelo, provisto de cocinas económicas y demás comodidades para la alimentación de los obreros—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, llamándosele la atención respecto de los fines de la concesión otorgada al señor Evaristo Díaz Ocampo.—IRIONDO.

V

Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—Visto este expediente iniciado por el subinspector de impuestos internos, don Eliseo Cacace, quien desempeña en comisión funciones de interventor de la cervecería Bieckert en Llavallol y pide se le abone la diferencia existente entre el sueldo de subinspector que ha percibido y el de interventor, y resultando: Que, tal exigencia no implica un cambio del puesto que desempeña, sino el simple ejercicio de una atribución del superior, como lo es la de hacer una distribución de servicio; Que, tal consideración ha determinado el criterio del gobierno para resolver cosas análogas—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Administración de Impuestos Internos para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Visto el expediente elevado por el director de la cárcel del Neuquen con motivo de la evasión de los procesados R. Quinteros, J. E. Cuevas y J. Iturra, y el sumario de la Inspección General de Justicia. Considerando: 1) Que al comunicar la noticia de la evasión, el director de aquel establecimiento afirma que el alcaide del mismo, don Felipe Santamaría, ha dispuesto la salida de los presos «Sin su consentimiento»; agregando que ha creído necesario imponer al referido alcaide, y al celador Jesús Pérez, la pena de suspensión «*por faltas cometidas*»; 2) Que, á su vez, el alcaide hace su defensa diciendo que el director conocía la manera como se hacía el servicio de leña en la cárcel, cuando se hizo cargo de la dirección; aun más: que el día de la evasión, el celador Jesus Pérez le solicitó la venia del caso estando presente el director, habiendo éste prestado su consentimiento para la salida de los presos; que el motivo por el cual se decretó la suspensión, fué el no haber el alcaide evacuado un informe contrario á la verdad, en cuyo informe el director le pedía indique la causa por la cual el informante dispuso la salida de los procesados «*sin su consentimiento*»; que dicho informe no fué sino un pretexto para dar explosión á resentimientos abrigados contra los dos empleados suspendidos, por hechos conocidos, á saber: a) el descontento del director por los tratamientos recibidos mientras estuvo detenido en la misma cárcel por falsificación de documento público; b) la creencia de haber el alcaide facilitado datos del archivo, que sirvieron luego de base á denuncias dirigidas contra el director por irregularidades cometidas durante su administración anterior: siendo que el alcaide jamás facilitó dichos datos, habiendo sido tomado del archivo por el ex penado Javier Reyes al serle encomendada la confección de la memoria anual de 1906; c) el no haber aceptado la propuesta de permuta que le hizo el director desde la cárcel de Choele Choel, lo mismo que el celador Pérez. 3) Que el director, al dar cuenta de la suspensión decretada, la motiva diciendo que en su informe el alcaide «*ha faltado á la verdad y falseado los hechos*» haciendo cargos al mismo empleado por el hecho de vivir en consorcio con los presos y ausentarse de la cárcel para atender asuntos particulares. 4) Que el alcaide formula, de su parte, cargos contra el director, señalando las frecuentes denuncias que su conducta ha provocado y de las que ha debido quedar constancia en este Ministerio y en el Juzgado Letrado de Neuquen; que el director ha construido casas con el trabajo de los presos; que ha hecho servir un café por los mismos. 5) Que en presencia de estos hechos contradictorios fué comisionado un inspector de justicia para el averiguamiento de las responsabilidades del caso y las causas de las denuncias así formuladas, habiendo debido concentrarse las investigaciones en los siguientes puntos: a) por cuáles *causas* el servicio de leña se hacía por procesados; b) en qué *circunstancias* ocurrió la evasión; c) si el director ha tenido *conocimiento* al hacerse cargo de la dirección, de cómo se efectuaba el servicio de la leña; d) si la salida de los presos en el día de la fuga, ha tenido lugar con el *consentimiento* expreso ó tácito del director; e) si al disponer su salida con un solo custodia, se *ha violado* alguna disposición reglamentaria de la cárcel; f) cuál es el mérito de los *cargos* que el director y alcaide se formulan recíprocamente; g) quiénes son los *responsables* á los efectos administrativos, de la evasión; h) si ha existido *justa causa* para decretar la suspensión. 6) Que recogidas las pruebas, de ellas se desprende: a) las *causas* por las cuales el servicio de la leña se hacía por procesados, ha sido la insuficiencia de la partida de $ 80 que para ese servicio está asignado. El servicio se continuó haciendo por presos *no obstante resolución ministerial de 8 de Junio de 1907* que autorizó á las autoridades de la Gobernación hacer la provisión de leña *por via Administrativa*. b) las *circunstancias* en que sucedió la evasión son tales como las ha referido el alcaide. c) El director *confiesa* que, al hacerse cargo de la cárcel, *conocía* la forma en que se hacía ese servicio; que ha tenido intención de pedir su reforma por ser peligrosa. Sin embargo, la guardia declara que antes del día de la evasión, no ha recibido instrucciones del director para mayor seguridad de los presos. d) El punto consistente en saber si el director ha dado su consentimiento el día del suceso, ha sido objeto de las siguiente pruebas: El director pretende que en aquel *momento no estaba en la cárcel y que al regresar reprendió en alta voz al alcaide por haber éste ordenado la salida sin su consentimiento* Los testigos que ofreció para probar lo aseverado, han declarado: Emilio Rodríguez: que «ha visto salir al director en el momento de darse la orden de salida á los presos; Rosario Torres y Francisco Veran que no recuerdan haberlo visto en el momento de salir los presos»; Zacarías Rojas declara que oyó la reprensión á que se refiere el director; Francisco Veran dice que oyó discutir en la dirección sin oír las palabras.—El alcaide pretende que el celador Pérez *le pidió la venia en presencia del director* y *que al salir acompañado de éste, el alcaide preguntó en alta voz que porque no enviaban todavía los presos siendo tan tarde*. De los testigos ofrecidos para probar esto último, no se tomó declaración á Joaquín Iglesias (ausente) ni se ha hecho pregunta en este sentido á Emilio Rodríguez, no obstante haber sido sometido éste á un largo interrogatorio. En cuanto á la primera parte, han oído pedir la venia: el ex procesado Arsenio Martín, un celador Pérez hermano del suspendido. Todos los testigos declaran que el director ha estado en la cárcel hasta momentos antes de salir los presos, confesándolo el mismo director. Las pruebas así recogidas dejan subsistente la duda de si el director ha dado su consentimiento *expreso* para el acto, pero es muy probable que ha estado en el es-

tablecimiento á la hora de la salida de los presos y que ha tenido conocimiento, directa ó indirectamente, del hecho mismo, es decir, que se iba á enviar presos en busca de leña, tanto más que el día anterior se iba á efectuar la misma operación con conocimiento del director, no habiéndose ella suspendido sino por ser ya tarde. e) No ha sido suficientemente probada la *violación* de alguna disposición reglamentaria, por el envío de 3 presos con 1 solo custodia. Según declaraciones recogidas por el señor Inspector de Justicia, hay en la cárcel del Neuquen una orden del día de fecha 4 de octubre, que dice textualmente: «*mándase diariamente 4 procesados debiendo éstos ser acompañados por 2 cunstodias*». Esta frase ha sido diversamente interpretada. El Gobernador del territorio afirma que «mandar 3 presos con un solo custodia, es faltar á *instrucciones verbales* hechas por la Gobernación al director anterior del establecimiento». El alcaide declara que, en general, se hacía sentir escasés de custodias en la cárcel. El celador suspendido manifiesta que no sabe por qué razón el sargento encargado de suministrar las custodias, no ha dado más que uno solo. Interrogado el sargento, éste declaró que «*creía interpretar una orden superior*», que «*siendo costumbre enviar 3 presos con un solo custodia, así dispuso el día de la evasión*». Por otra parte, los testigos Emilio Rodríguez, Rosario Torres y Francisco Veran, afirman que la costumbre era enviar 3 presos con un custodia y 4 con dos; que unas veces se enviaba 3 presos con 2 y otras veces con 1 custodia. De estas pruebas resulta que el establecimiento ha interpretado siempre la orden del día arriba citada, al pie de la letra, es decir, que no se podía enviar 4 presos sin 2 custodias, pero bastaba uno para un número de presos inferior á 4; las instrucciones verbales á que se refiere la Gobernación, no constan en ninguna parte de una manera oficial. No se ha infringido tampoco la orden del día citada, al disponer el envío de presos el día 23 de diciembre, no obstante la afirmación de la Gobernación de que no era necesario mandar por leña, existiendo en el establecimiento cantidad suficiente para todo el mes de diciembre: según la orden del día, el servicio debía efectuarse *diariamente*. f) La prueba relativa á los *cargos* formulados por el alcaide contra el Director de la cárcel, no ha sido recogida con toda la amplitud deseada y exigida por la moralidad administrativa. Se ha debido revisar los archivos de la cárcel para apreciar los fundamentos de las acusaciones; se ha debido investigar si las acusaciones y denuncias á que se refiere el alcaide, han sido ó no formuladas ante las autoridades que él indica, y cuál ha sido su resultado. El único cargo levantado por el director se refiere á la *construcción* de casas por presos; no ha levantado el cargo relativo al hecho de haber servido un café particular por medio de presos. El informe del receptor de rentas declarando que no existe patente á nombre del director, no es suficiente. Ese informe no dice si ha existido la patente á nombre del hijo del director. Por lo demás, el hecho censurable no es el haber tenido un café en propiedad, es el haber hecho servir un café por medio de presos, aun cuando el café fuese de propiedad ajena. En cambio, hay varios testigos que declaran en el sentido indicado por el alcaide. El celador Perez ha estado de regente en el mismo café; el ex penado Romero ha recibido varias veces órdenes del director para cortar y llevar leña al café; el ex penado Alfredo Vera, declara haber prestado servicios en el café en calidad de cocinero y vió como un penado de apellido Dinamarca traía porotos y pimentones de la cárcel, destinados para el mismo café. Los cargos contra el alcaide no fueron probados con precisión, El corresponsal de «La Prensa» declaró que la cárcel era un desquicio, expresión muy común en el periodismo, para indicar que la cárcel del Neuquen deja mucho que desear. El mismo alcaide ha confesado que, con permiso del anterior director, iba á veces, los domingos á una pequeña casa de negocio para arreglar su contabilidad. Resultando: 1) Que el servicio de la leña se hacía por procesados debido, á la insuficiencia de la partida para él asignada, y que no obstante la resolución ministerial de 8 de junio de 1907, la gobernación del territorio del Neuquen ha continuado autorizando dicho servicio en una forma reconocida como peligrosa por la misma gobernación y por este ministerio, sin haber reglamentado de una manera clara é inequívoca las medidas de seguridad que eran del caso; 2) Que debido á ese estado de cosas anormal, los empleados de la cárcel del Neuquen han efectuado dicho servicio interpretando la orden del día de 4 de octubre, de acuerdo con los usos y prácticas del establecimiento y en atención al número de custodias disponible; 3) Que al hacerse cargo de la administración, el director ha tenido conocimiento de la manera cómo se hacía la provisión de la leña; 4) Que no habiendo el director probado de una manera convincente el no haber dado su consentimiento expreso ó tácito, para la salida de los presos, el día de la evasión, la duda debe interpretarse en favor de los empleados agraviados, ya que al director le incumbía la prueba de haber el alcaide falseado los hechos en el informe que motivó su suspensión; 5º Que los cargos formulados contra el mismo director, no han sido investigados con la amplitud necesaria. 6) Que no habiendo el alcaide violado la orden del día invocada por el director, ni faltado á la verdad en el informe que ha evacuado, no ha existido causa para decretar su suspensión; 7) Que no ha existido tampoco justa causa para decretar la suspensión del celador Jesus Pérez, por cuanto éste se ha limitado á ejecutar las órdenes de sus superiores en la forma habitual consagrada por los usos del establecimiento. 8) Que las causas que motivaron la evasión de los presos, residen más en la falta de reglamentación y la imprevisión en el cálculo de las partidas del respectivo presupuesto, que en los empleados encargados de dar cumplimiento á órdenes no bien definidas; 8) Que, contrariamente á lo que propone la Inspección General de Justicia, no debe ser derogado el decreto de 31 de enero de 1906, que solo concede á los directores la facultad de proponer á los empleados de las cárceles; en los lejanos territorios nacionales donde la autoridad central no puede ejercer un contralor directo, eficaz, los intereses públicos reclaman responsabilidades múltiples en los encargados de manejar los negocios administrativos. Se cuida mejor la causa pública, cuidando su propia responsabilidad; no es motivo suficiente para sostener lo contrario, la consideración que se hace por la inspección general de que muchas veces los resultados prácticos no responden á los gastos que origina una investigación; la magnitud de una causa no se juzga por sus resultados pecuniarios sino por los principios que la motivan. Por estos motivos—SE RESUELVE: 1º Recábese de la gobernación del territorio del Neuquen el pronto cumplimiento de la resolución de este ministerio de 8 de junio de 1907, ó en su defecto la indicación de las medidas de seguridad necesarias para que el servicio de la leña se efectúe sin peligros. 2º A los efectos administrativos, desestímense los cargos formulados contra el ex alcaide don Felipe Santamaría y el celador don Jesus Pérez con motivo de la evasión de los procesados R. Quinteros, J. E. Cuevas y J. Iturra, levantándose la suspensión que les ha impuesto el director don José M. Pérez. 3º Amplíese el sumario levantado con motivo de las denuncias del mismo ex alcaide. 4º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección General de Justicia, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Exp. A-75.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Vista la renuncia precedente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por don Arturo Amuchástegui, del empleo de escribiente en la división administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y nómbrase en su reemplazo á don Eduardo Ibañez, quien fué designado para substituirlo durante su ausencia, con fecha 30 de abril de 1907. Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Exp. P. 124.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Vista la precedente renuncia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase juez de paz titular y encargado del Registro Civil del Departamento 3º Macachin (Pampa Central) á don Antonio Crego, en reemplazo de don Enrique F. Parodi, cuya renuncia se acepta. Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

IV

Exp./C/872.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—De acuerdo con el precedente informe de la Inspección de Justicia y no contrariando las modificaciones introducidas en los estatutos de la asociación recurrente, las disposiciones vigentes—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la reforma de los estatutos de la persona jurídica «Círculo de la Prensa», sancionada en la asamblea que tuvo lugar el 22 de junio de 1907, y que consta en la copia adjunta del acta correspondiente. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

V

Exp. L-5.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Vista la presentación de la sociedad «La Semilla de Oro», pidiendo se le autorice para funcionar como anónima, y considerando: Que los artículos 8 y 9 de los estatutos, observados por la Inspección de Justicia, no contrarían disposición legal alguna, por cuanto la primera de estas cláusulas se limita á reglamentar la forma de trasmisión de las acciones en uso de la facultad acordada por el Código de Comercio para efectuarla en las reglas estatuarias; Que la ley no ha establecido restricción al número de las acciones que pueden ser declaradas fundadoras, sino únicamente al monto del beneficio suceptible de acordarse á éstas, limitándolo al 10 % del capital, y á un término de duración máxima de diez años; y en el presente caso ese beneficio solo alcanza al 7 % del capital. Por lo expuesto; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la sociedad «La Semilla de Oro» para funcionar en el carácter de anónima, aprobándose sus estatutos corrientes de fs. cinco á catorce, con las modificaciones consignadas en el escrito de fs. 19 y 20. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección de Justicia; y á efectos de lo dispuesto por el art. 319 del Codigo de Comercio, dentro del término legal, permítase á los interesados tomar copia de las piezas pertinentes—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VI

Exp. D-41.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Visto lo manifestado en el precedente escrito por el señor Bartolomé Devoto, propietario de la casa ocupada por los tribunales del crimen de la capital, de que reduce cuatrocientos pesos de alquiler mensual vigente, en mérito de entregársele el piso bajo desocupado por la escuela industrial de la nación, y considerando: Que dado el adelanto en que se hallan los trabajos del Palacio de Justicia, donde estas oficinas tienen destinado su local propio, conviene al estado evitar los gastos consiguientes á una doble traslación é instalación, aceptando la suma exigida por el recurrente, teniendo en cuenta el alza general de los alquileres—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Desde el primero del corriente mes, queda fijado el alquiler mensual de los altos de la casa calle Alsina nº 1552 en $ 1800 mensuales, por un año, prorrogable por otro, previo acuerdo de partes, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes respecto de la locación de edificios particulares para oficinas públicas. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VII

Exp. C-256.—Buenos Aires, abril 6 de 1908. —Visto este expediente en que don José M. Genoud solicita jubilación, y considerando: Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349, el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios como empleado de la Penitenciaría Nacional; Que ha acreditado tener más de cuarenta y cinco años de edad; Que el sueldo á los efectos de la ley es de ciento cuarenta y dos pesos y veintitrés centavos moneda nacional ($ 142,23 m/n), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde el 1º de enero de 1901; Que acreditados estos hechos, corresponde acordar al recurrente jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de cuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la ley 4870 y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por la Contaduría—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—SE RESUELVE: 1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo ó sea la suma de ciento treinta y cinco pesos con veintidos centavos moneda nacional ($ 135,22 m/n) á don José M. Genoud, ecónomo de la Penitenciaría Nacional. 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo prescripto por el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación. 3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCIA.—*R. Egusquiza*, secretario.

División de Justicia—Buenos Aires, Mayo 4 de 1908.—Vista la resolución dictada en este expediente por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones y de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la Ley nº 4349, sobre la materia—*El Presidente de la Repúlicá*—DECRETA: Apruébase la resolución expedida por la citada Junta, con fecha 6 de abril último, por la que se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo respectivo, ó sea con la suma mensual de ciento treinta y cinco pesos con veinte y dos centavos moneda nacional, á don José M. Genoud, ecónomo de la Penitenciaría Nacional. Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Junta de administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VIII

A.-71.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Vista la precedente solicitud y de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de la ley nº 2219—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase el permiso que solicita el doctor J. Alba Carreras para ausentarse del territorio nacional por el término de un año, á contar desde el 1º del corriente, con goce de la jubilación de que disfruta como médico de los Tribunales.—Art. 2º Comuníquese etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

IX

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Vistas las notas precedentes de la Gobernación del Neuquen—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase, por un nuevo período legal, juez de paz titular y encargado del Registro Civil del departamento Collin-Curá, del territorio nacional del Neuquen, á don Ramón López Hernández, y juez de paz suplente del departamento Aluminé del mismo territorio, á don Antonio Luisoni. Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

X

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Habiéndose resuelto la liquidación de la sociedad peticionante en la asamblea general extraordinaria de accionistas debidamente celebrada el día 6 de marzo último, según el acta que en copia corre agregada á fojas diez (10) y once (11) de este expediente; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Derógase el decreto de fecha 30 de junio de 1906, por el que se autorizó á la sociedad denominada «El Chañar» para funcionar con el carácter de anónima. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, tómese por la Inspección General de Justicia la intervención correspondiente, y, previa reposición de sellos, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la precedente comunicación de la Escuela Normal de Profesores del Paraná; lo que al respecto informa la Inspección General; y considerando que, con motivo de haberse acogido á los beneficios de la jubilación el profesor señor don Ernesto A. Bavio, procede regularizar la situación de algunos catedráticos de dicho establecimiento cuyos sueldos estaban imputados á ítems del presupuesto que no correspondían al de la referida escuela—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Las dos cátedras de ciencias y letras que tiene á su cargo la señora Rita Latallada de Victoria, cuyos sueldos se imputarán al acuerdo de 30 de abril del año próximo pasado, hasta el 31 de diciembre del mismo año, quedan incorporados al ítem de la Escuela Normal del Paraná, en virtud de haberse acogido á los beneficios de la jubilación el señor don Ernesto A. Bavio, á quien desde ahora entra á reemplazar dicha profesora. Art. 2º Imputar al inciso 10, ítem 133 del anexo E del presupuesto, con antigüedad al 1º de enero último, las dos cátedras de ciencias y letras que tiene á su cargo en la Escuela Normal del Paraná la señorita Macedonia Amavet. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la precedente nota de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras del Rosario en la que encarece la necesidad de reparar los techos del edificio que ocupa dicho establecimiento, y atento lo informado por la Inspección General—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Escuela Normal de Maestras del Rosario á invertir hasta la suma de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional en las refacciones de la referencia, de acuerdo con el presupuesto de la casa Figuerola, Palau y Cía. de esa ciudad, gasto que deberá imputarse al inciso 16, ítem 9, anexo E, del presupuesto vigente. Art. 2º Pase á la División Administrativa para que extienda la correspondiente orden de pago por dicha suma á favor de la señora Directora del mencionado establecimiento. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.-De acuerdo con lo manifestado en la solicitud que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese permiso para residir en el extranjero, por el término de un año, á la maestra jubilada señorita María Blancas, debiendo al finalizar dicho término expresar esta circunstancia al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para poder continuar disfrutando de pensión, así que se disponga la prórroga de este permiso. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA—E. S. ZEBALLOS.

IV

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Vista la solicitud de prórroga de licencia que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Prorrógase por un año, la licencia que le fué acordada á la señora Josefa de la Sota de Baulina, para residir en el extranjero, con goce de la jubilación de que disfruta como ex directora de escuela. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

V

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Vista la precedente solicitud, las informaciones producidas al respecto por la Inspección General, y considerando: Que el «Liceo Argentino» establecido en la ciudad de La Plata, se halla en condiciones de poder acogerse á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza, de conformidad con lo prescrito por los decretos reglamentarios de la misma—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase al «Liceo Argentino» que funciona en la citada ciudad, la incorporación para los tres primeros cursos de los Colegios Nacionales, debiendo en consecuencia quedar dicho establecimiento sugeto á todas las disposiciones que rigen para sus similares. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA—E. S. ZEBALLOS.

DIVISION ADMINISTRATIVA

I

Exp. A. 27.—Buenos Aires, abril 29 de 1908.—El señor Antonio Alice, ha sido uno de los pocos becados que han cumplido con el reglamento, remitiendo periódicamente trabajos ejecutados en Europa, habiéndose distinguido, además, por su laboriosidad y dando pruebas de sus evidentes progresos en su arte, las recompensas que ha obtenido en dos concursos de la Academia Albertina de Turín, de que da fe el certificado del secretario de dicha institución y los testimonios de los distinguidos artistas italianos, señores Grosso, Calandra y Bonifanti, agregados á este expediente, vienen á confirmar la opinión favorable que sobre el becado, ya tenía hecha esta Comisión por el examen directo de sus trabajos. Pero, á pesar de reconocer los méritos del recurrente, la Comosión piensa que las becas no deben prolongarse en ningún caso, por tratarse de un subsidio «de perfeccionamiento» para el que bastan los cuatro años que fija el Reglamento y porque el acceder á lo solicitado sería sentar un mal precedente, abriendo una puerta por la que pretenderían pasar otros becados que no poseen las recomendables dotes artísticas del señor Alice. No debe, pues, hacerse lugar á lo solicitado. La Comisión ha pensado asímismo que es conveniente que el Estado, proteja y estimule á los pensionados que, como el recurrente, den pruebas de excepcional aprovechamiento y con tal motivo, someterá en breve á la aprobación del señor Ministro un proyecto en tal sentido, que sin imputar la aprobación de la beca, sea una justa recompensa al mérito y un complemento final de la cultura artística de los que más tarde darán brillo al arte nacional.—*José R. Semprún.*—*C. del Campo.*

Resolución.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Por los fundamentos del precedente informe de la Comisión Nacional de Bellas Artes, no ha lugar á la prórroga en el goce de su beca que solicita el estudiante Antonio Alice, quien perfecciona en Europa sus estudios de pintura. Publíquese el mencionado informe en el Boletín Oficial, hágase saber al interesado y archívese.—ZEBALLOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Vista la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el tenedor de libros de 3a de la Contaduría de la Intendencia de la Armada, don Adolfo A. Storni y nómbrase en su reemplazo al auxiliar de 1a don Mariano Aguilar, en substitución de éste al auxiliar de 2a don Bernardo Haweguy, para ocupar el puesto de

éste al escribiente de 1a don Enrique Dayle, en lugar de éste al escribiente de 2a don Joaquín Prats, y para llenar la vacante que éste deja á don Arturo Quiroga. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—Onofre Betbeder.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, mayo 4 de 1098.—Encontrándose vacantes dos puestos de ayudantes arboricultores encargados de viveros, por no haber tomado posesión de uno de ellos, el agrónomo don Arturo González Fernández y por renuncia del perito agrónomo don Pedro Chiarulli; atenta la nota que antecede de la División de Enseñanza Agrícola—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el perito agrónomo don Pedro Chiarulli, del puesto de ayudante arboricultor encargado de viveros, dependiente de la División de Enseñanza Agrícola. Art. 2º Nómbranse ayudantes arboricultores encargados de viveros, dependiente de la División de Enseñanza Agrícola, á los señores: perito agrónomo don Florencio Alvarez é ingeniero don Juan C. Riera. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—Pedro Ezcurra.

II

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Demetrio Alsina, acogiéndose á los beneficios acordados por el decreto de 21 de diciembre de 1906, solicita se le conceda en venta, de conformidad con la ley 4167, una superficie de 2.500 hectáreas en territorio del Neuquen y considerando: Que de las informaciones que corren agregadas, resulta que la ocupación del recurrente data desde el año 1884, habiéndose comprobado que en la tierra de que se trata, ha introducido las mejoras y ganados que se mencionan, estando por lo tanto, comprendido en los beneficios del precitado decreto; atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias y haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo, por el art. 7º de la ley 4167—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese en venta, á don Demetrio Alsina, de conformidad con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y al precio de cuatro pesos moneda nacional la hectárea, la superficie de dos mil quinientas hectáreas en el territorio del Neuquen, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias determinar de acuerdo con las disposiciones vigentes, la ubicación de las tierras que se venden, en forma que abarque las poblaciones del comprador, de quien exigirá el pago y firma de letras que correspondan, fecho, le otorgará el respectivo boleto provisorio de venta. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—Pedro Ezcurra.

III

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Primitivo Gamba, apela de la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegatoria de la patente de invención que ha solicitado para su invento denominado «Nuevo sistema de chapas para la numeración de casas y con el nombre de calles y avenidas adjunto»: atentos los fundamentos de la resolución apelada y á que el interesado no aduce razón alguna que aconseje modificarla, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Confírmase la resolución de la División de Patentes y Marcas denegatoria de la patente de invención solicitada por el señor Primitivo Gamba, para su invento denominado «Nuevo sistema de chapas para la numeración de casas y con el nombre de calles y avenidas adjunto», con la pérdida total de la suma depositada de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 de la ley de la materia. Art. 2º Desglósese el recibo adjunto y remítase á la Contaduría General para su ingreso á rentas generales. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Patentes y Marcas para su archivo, previa reposición de sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—Pedro Ezcurra.

IV

Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente: Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las 13.000 hectáreas concedidas en arrendamiento á don Enrique Burlotti, en el lote nº 32, sección B, zona de Cabo Blanco territorio de Santa Cruz—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Joaquín Sirven, de las trece mil hectáreas concedidas en arrendamiento al señor don Enrique Burlotti, en el lote nº 32, sección B, zona de Cabo Blanco territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive el presente expediente. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—Pedro Ezcurra.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

10235-H-907.—Buenos Aires, mayo 4 de 1908.—Visto el resultado de la licitación pública efectuada en la Dirección General de Contabilidad, para la provisión de calderas y tubos de repuesto para los vapores al servicio de las Comisiones del Plata Superior y Paraná Inferior y á la que se presentaron ocho propuestas, y teniendo en cuenta que estudiadas éstas resultan más ventajosas las de las casas Enrique Perrier y Cía., para las calderas y Máximo Pahlke y Cía., para los tubos—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia y acéptanse las propuestas de los señores Enrique Perrier y Cía., representantes de la casa constructora Lindsay, Burnet y Cía. de Glasgow, que ofrece proveer las cuatro calderas solicitadas al precio de seis mil setecientos ochenta y cinco pesos oro y la de M. Pahlke para los tubos de repuesto por el precio de mil ochocientos sesenta pesos oro. Art. 2º La suma de ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos oro que en total importa esta autorización, se imputará en la siguiente forma: cuatro mil doscientos ochenta pesos oro al anexo I, inciso 9, ítem 6 y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos oro, al mismo inciso, ítem 36 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía.—E. S. Zeballos.—Manuel de Iriondo.—Onofre Betbeder.—Pedro Ezcurra.

II

Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—Visto este expediente relativo á la instalación del servicio, de calefacción y agua caliente en el Pabellón de Clinoterapia del Hospicio de la Mercedes, obras cuya ejecución por administración se encomendó por acuerdo de fecha 31 de octubre ppdo. á la Dirección General de Arquitectura y considerando: Que debido á la dificultad de encontrar personal obrero especial para realizar estos trabajos no ha sido posible dar cumplimiento al mencionado acuerdo; Que en tales circunstancias y en vista de la urgencia de proceder sin mayor demora á la instalación de dichos servicios, se ha llamado á licitación privada entre casas especialistas del ramo habiendo concurrido los señores Geiger, Zublin y Cía., «La Argentina», «La Habitación», y la «Compañía Nacional de Calefacción», de cuyas propuestas es la más conveniente la presentada por esta última que importa la suma de $ 5.237 o/s. De conformidad con lo expresado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la licitación á que se ha hecho referencia y acéptase la propuesta presentada en ella por la «Compañía Nacional de Calefacción», quien se compromete á llevar á cabo la instalación de que se trata por la suma de cinco mil doscientos treinta y siete pesos ($ 5 237 o/s) oro sellado. Art. 2º El mayor gasto de cuatrocientos treinta y siete pesos oro sellado ($ 437 o/s) que la aceptación de dicha propuesta representa sobre el importe del presupuesto oficial de la instalación mencionada, se abonará con los fondos provenientes de las entradas del establecimiento en que han de realizarse, de conformidad con lo dispuesto por la ley 4825 y el acuerdo de 7 de junio de 1905. Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Arquitectura á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía.—Manuel de Iriondo.—E. S. Zeballos.—Onofre Betbeder.—Pedro Ezcurra.

III

Exp. nº 2638/P/1908.—Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—Visto el proyecto formulado por la Inspección General de Puentes y Caminos, para la construcción de un galpón con destino á caballeriza en Posadas y considerando: Que la construcción de ese galpón es necesaria por cuanto el local que ocupaba la caballada de la comisión de estudios del territorio de Misiones, ha sido reclamado por su propietario que lo cedía gratuitamente, y no puede conseguirse otro en alquiler; Que con los elementos de que dispone la Inspección General de Puentes y Caminos, pueden llevarse á cabo los trabajos del galpón proyectado con ventajas económicas, y de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto de construcción del galpón referido y autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos, para que lleve á cabo administrativamente este trabajo, dentro de la suma de dos mil novecientos veintiun pesos sesenta centavos ($ 2.921,60 m/n) moneda nacional en que ha sido presupuestado su costo. Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía.—Manuel de Iriondo.—E. S. Zeballos.—Onofre Betbeder.—Pedro Ezcurra.

IV

Exp. nº 9470 A/907.—Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—Visto el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y don Nicolás Bazzalo, en virtud del acuerdo de 19 de febrero ppdo. para la ejecución de obras de reparación en el edificio de la aduana de La Plata, y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum de que se ha hecho mención, por el cual el señor Nicolás Bazzalo se compromete á ejecutar las obras de que se trata, por la suma de cuatro mil noventa y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 4.096,40 m/n). Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía.—Manuel de Iriondo.—E. S Zeballos.—Onofre Betbeder.—Pedro Ezcurra.

V

Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—Visto este expediente relativo á la instalación del servicio de calefacción y agua caliente en la villa de vigilancia continua y clinoterapia de la Colonia Nacional de Alienados, obras cuya ejecución por administración se encomendó por acuerdo de fecha 31 de octubre ppdo., á la Dirección General de Arquitectura, y considerando: Que no ha sido posible dar cumplimiento al citado acuerdo debido á la dificultad de conseguir personal obrero á propósito para esos trabajos. Que en esas condiciones se ha llamado á licitación privada entre diversas casas especialistas del ramo, habiendo presentado propuestas los señores Geiger, Zublin y Cía., «La Habitación» la «Compañía Nacional de Calefacción» y «La Argentina», de las cuales resulta ser más ventajosa la que corresponde á esta última, cuyo importe es de $ o/s 2.800. De conformidad con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y teniendo en cuenta la conveniencia de proceder sin mayor demora á la realización de estos trabajos—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros —DECRETA: Art. 1º Apruébase la licitación á que se ha hecho referencia y acéptase la propuesta presentada en ella por la Compañía «La Argentina» quien se compromete á llevar á cabo la instalación de que se trata por la suma de dos mil ochocientos pesos oro sellado (pesos o/s 2.800). Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Arquitectura á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—E. S. ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 4 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 4 DE MAYO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	77	Certificados......	277	1443 —
Para inscribir....	130	Inscripciones.....	151	1175 —
	207		428	2618 —

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 4 DE MAYO DE 1908

Boletín Judicial..................	$	315 10
Boletín Oficial..................	»	8 —
Total.........	$	323 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 2 de mayo de 1908..................	365.162 09	160.671 32	4 227 06	164.898 38	364 50
Total recaudado en el mes corriente..................	654.357 18	287.917 16	25.270 73	313.187 89	949 79
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	43.943 141 05	19.334 981 97	1.058.961 57	20.393 943 54	398 642 77

J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. Interventor.

A. Pesce, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 98

Buenos Aires, Mayo 1º de 1908

Nombramiento de un juez de instrucción, un practicante mayor y mayordomo del Ministerio de Guerra.—Baja de un maestro de gimnasia y esgrima.—Exoneración de un empleado de la Intendencia de Guerra.—Pase.—Anulación de un nombramiento.—Reconocimiento de un jefe de reseva.—Redución de servicio de conscripto.—Licencia.

Nombramientos: Capital Federal, abril 29 de 1908. Existiendo vacante—El Presidente de la República—decreta: Art 1º Nómbrase juez de instrucción adcripto á la 2ª Región Militar al señor mayor de la reserva don Atanasio Bravo. Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, abril 29 de 1908.—Atento á la propuesta y solicitud de la Inspección General de Sanidad—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase practicante mayor al practicante menor don Guillermo Quijano. Art. 2º Autorízase al señor inspector general de sanidad á sacar á concurso un puesto de practicante menor, de acuerdo con el reglamento respectivo, Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Existiendo vacante—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Nómbrase mayordomo del Ministerio de Guerra al ordenanza Germán Mauri, 2º Comuníquese, etc.—AGUIRRE.

Baja y exoneración: Buenos Aires, abril 29 de 1908.—Atento á que el maestro de gimnasia y esgrima don Francisco Anganuzzi, pertenece al personal de la policía de la capital, lo que es incompatible con el empleo que tiene en el ejército—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Dése de baja del ejército, por incompatibilidad de puestos, al maestro de gimnasia y esgrima don Francisco Anganuzzi, Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Vista la precedente nota del señor Intendente General de Guerra. El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Por razones de mejor servicio exonerase del puesto de revistador de confecciones de la Intendencia de Guerra á don Juan F. Astorga, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don Carlos Yanzi, Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archíve.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pase: Capital Federal, abril 29 de 1908.—Vista la nota que antecede del comandante de la 5ª Región Militar—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al distrito nº 61 de reclutamiento y movilización (Santiago) el teniente 1º don Arturo Malmierca, procedente al distrito nº 59 de reclutamiento, y movilización (Loreto) 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Anulación de un nombramiento: Buenos Aires, abril 30 de 1908.—Por razones de mejor servicio—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Dejar sin efecto el decreto de fecha 9 del corriente, en la parte referente al nombramiento del teniente coronel don Luis Gongora para jefe de la sección en el Estado Mayor de la 2ª Región Militar. Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Jefe de reserva: Capital Federal, abril 27 de 1908.—Vista la solicitud presentada por el teniente coronel de guardia nacional don Adolfo Aldao, y atento á lo informado por la 5ª sección del Gabinete Militar, sobre los servicios militares prestados por el causante, de acuerdo con lo prescripto en el art. 96, tit.2 de la Ley 4707 El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Reconózcase como teniente coronel de la reserva del ejército de línea, en el arma de infantería al teniente coronel de guardia nacional don Adolfo Aldao. Art. 2º Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Reducción de servicio:—Capital Federal, abril 30 de 1908.—Encontrándose los conscriptos de un año, clase del 87, Fernando Aimé y Abrahan Ferro, de la compañía de administración, dentro de lo determinado en el artículo 9, capítulo I, título I de la ley 4707, y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el señor intendente general de guerra—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Reducir á la cuarta parte el tiempo del servicio á los conscriptos de un año clase del 87, Fernando Aimé y Abrahan Ferro de la compañía de administración, de conformidad á lo determinado en el artículo 9, ca-

pítulo I título I de la ley 4707. Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE

Licencias:—Capital Federal, abril 29 de 1908—Vista la solicitud de licencia, y el ofrecimiento que hace el señor Luis A. Saenz Peña, inspector de depósitos de la Inspección General de Remonta, de visitar los haras del Gobierno Italiano é informar sobre todo aquello que crea conveniente ó aplicable á sus similares oficiales de nuestro país, y atento á lo informado por el señor inspector general de remonta—El Presidente de la República—decreta Art. 1º Concédese licencia para ausentarse á Europa, por el término de cuatro meses, al señor Luis A. Saenz Peña, inspector de depósitos de la Inspección General de Remonta. Art. 2º Durante su permanencia en Europa, no percibirá otra remuneración que la asignada en el presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Al teniente coronel don Julio Ahumada, del distrito nº 55 de R. M. por un mes, para permanecer en esta capital.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria,* coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Guerra

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE CABALLERÍA

Generalidades

1 La Escuela de Caballería, tiene por misión formar jinetes resueltos é instructores experimentados en equitación, para los cuerpos, dándoles al mismo tiempo la oportunidad para profundizar determinadas materias necesarias á los oficiales de armas montadas. También debe formar herradores. Anualmente dará instrucción á un curso de oficiales y á uno de herradores. 2 El curso de oficiales comprende las siguientes divisiones: a) Los oficiales de caballería egresados del Colegio Militar el año anterior, harán un período de instrucción de seis meses, desde el 1º de abril hasta el 30 de septiembre, debiendo asistir en octubre á las experiencias de la Escuela de Tiro. b) Los tenientes primeros y los tenientes de caballería y de artillería (uno por cada cuerpo) que no hayan pasado por la Escuela, harán un período de instrucción de ocho meses, desde el 1º de febrero hasta el 30 de septiembre. c) Tres oficiales del arma de caballería, elegidos entre los indicados en b, que demuestren aptitudes especiales, quienes pasarán á formar parte del personal permanente de la escuela, en reemplazo de igual número de oficiales del mismo. d) Los oficiales que la superioridad comande durante el receso de la escuela, á partir desde el 1º de octubre. 3. El curso de herradores durará diez meses. Comprenderá los individuos de tropa que se comanden (á razón de dos por cada cuerpo de caballería y uno por cuerpo de artillería), de modo que se encuentren en la escuela diez meses antes del licenciamiento de su clase. 4. La escuela de caballería dependerá directamente del Ministerio de Guerra en cuanto se refiere á su misión y administración, y del comando de la región en todo lo demás. 5 El personal permanente de la escuela se compondrá de: la plana mayor, el escuadrón de servicios auxiliares, los artesanos, la servidumbre. a) La plana mayor constará de: un director, un capitán ayudante encargado del detall é instructor de trabajos de polígono, un subayudante é instructor de trabajos de polígono, un habilitado-cajero, cuatro oficiales instructores de trabajos hípicos y de campaña, un cirujano del ejército, un veterinario adscripto jefe del taller y profesor de arte de herrar (con cargo de dar la clase de hipología), dos maestros de gimnasia, esgrima y natación, un escribiente, un enfermero. b) El escuadrón de servicios auxiliares constará de: un sargento 1º, seis cabos y ochenta y cinco soldados (para los servicios auxiliares, sin armas ni caballos). c) Los artesanos serán: un maestro armero, un maestro herrador, un talabartero, un carpintero. d) La servidumbre se compondrá de un mayordomo, un encargado de jauría, un cocinero, cuatro peones. 6º El ganado permanente de la escuela se compondrá de: cien caballos destinados á la plana mayor, al curso de oficiales y á los servicios anexos; veinte potros ó caballos nuevos que la Remonta entregará anualmente en la primera quincena de octubre, en reemplazo de igual número que devolverá la escuela.—Director: 7º Es el jefe de todo el personal y de los servicios de la escuela, con las facultades disciplinarias y para conceder licencias que los reglamentos atribuyen á los jefes de brigada. Tiene la dirección de la instrucción. 8º Propone á la superioridad los instructores y empleados militares y civiles. Nombra y remueve por sí el personal de servidumbre. 9º Suspende á los instructores y empleados de la escuela y solicita remoción, especificando la causa. Pide la separación de aquellos oficiales que por enfermedad, conducta incorrecta ó ineptitud, no deben permanecer en la escuela (20). 10. Establece la reglamentación interna que juzgue conveniente. 11. En caso de ausencia, es reemplazado por el capitán ayudante—*Ayudante, subayudantes y demás personal de servicio*—12. Les corresponden todos los deberes y servicios aplicables según sus cargos, de acuerdo con lo determinado por el reglamento del servicio interno para los cuerpos y reparticiones militares, y lo que especialmente establezca la reglamentación interna del instituto. 13. El capitán ayudante tendrá, además, á su cargo la redacción de la memoria anual, de acuerdo con las indicaciones del director, y de hacer llevar por el detall los libros y documentos que se relacionan con el servicio.—*Administración.*—14. La administración de la escuela se regirá por las prescripciones del reglamento del servicio interno para los cuerpos y reparticiones militares y por las disposiciones vigentes. El director preside el Consejo de Administración, actuando como vocales el capitán ayudante y el habilitado. 15. El habilitado cajero se encarga de la contabilidad y de la caja de la escuela, teniendo intervención en todas las adquisiciones. Tendrá á su cargo, igualmente, los depósitos de armamento, vestuario, equipo y demás material del instituto.—*Instructores.*—16. Tienen á su cargo el desarrollo de la instrucción, de acuerdo con las normas prescritas para sus respectivas materias de trabajos.—*Oficiales del curso.*—17. Los oficiales del curso se regirán por las disposiciones generales de los reglamentos del ejército y por las particulares de la reglamentación interna de la escuela. 18. Para considerarlos aprobados deben satisfacer en todas las materias que les corresponden por el plan de trabajos Al finalizar el curso de cada año, la dirección formulará los conceptos generales á que se hayan hecho acreedores los oficiales, dentro de la misión encomendada al instituto. No habrá clasificaciones parciales, sino una general que establezca el orden de mérito de cada oficial dentro de su curso. Para los trabajos hípicos y de campaña, los oficiales podrán usar la silla de equitación y los accesorios del modelo adoptado por el instituto. Podrán ser autorizados para alojarse y formar mesa fuera de la escuela, pero tendrán la obligación de concurrir á la reunión mensual reglamentaria. 20. Los oficiales reincidentes en ausencias ó retardos injustificados, en faltas de conducta ó excepciones prolongadas y los que no tengan aptitudes para continuar los trabajos, serán separados de la escuela en cualquier época del año, á solicitud del director, anotándose esta circunstancia en su foja de concepto y remitiéndose los antecedentes con destino al legajo personal Esta disposición es aplicable á los que por enfermedad falten á un total de 15 á 20 días durante el curso—*Curso de Herradores*—21. Los herradores que al terminar el curso resulten aprobados, recibirán de la dirección un certificado de idoneidad para los fines consiguientes. 22 Al iniciarse cada curso, la Intendencia de Guerra proveerá á la escuela de los materiales de fragua y útiles necesarios para el trabajo de los herradores. Recibirá, á su vez, las herraduras preparadas en la escuela, que resulten útiles para el servicio, así como las inutilizadas en el aprendizaje, para descargo.

AVISOS

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 9 del corriente, á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal situada en la calle Piedras esquina Garay, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Hacienda.—Mayo 1º de 1908. El secretario. v-9 mayo.

Licitación para la iluminación eléctrica y colocación de adornos en la Plaza de Mayo, Avenida de Mayo y estatua del General Belgrano, durante las fiestas Mayas. Tendrá lugar el día 8 de mayo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, abril 29 de 1908. v 8-de-mayo.

Licitación para pintar las columnas y pescantes en servicio en el alumbrado público eléctrico de la Avenida de Mayo, plaza de Mayo y Lorea. Tendrá lugar el día 7 de mayo próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 27 de 1908. v-7 mayo

Licitación para la provisión de 250 columnas de hierro fundido tipo 1, con destino al alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 7 de mayo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 27 de 1908. v-7 mayo-

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión y colocación de un generador, destinado al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 27 de mayo próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—El director. v 27 mayo.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General se cita y emplaza por el término de quince días, al ex tesorero de la extinguida Comisaría de Marina don Francisco Gazzolo para que comparezca ante la secretaría de la Contaduría General de la Nación, para responder de un cargo que por $ m/n 22.588,13 tiene pendiente.—Contaduría General abril 15/908—Los Secretarios. v-7-mayo.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase á licitación pública para el 9 de mayo próximo á las 3 p. m. para la provisión de útiles y materiales para la sala de Máqui-

nas y Departamento de Calderas de la Usina Eléctrica del Puerto de La Plata. Nota.—Por datos á la secretaría de la dirección del servicio y conservación del puerto de la capital. —Edmundo Palma. v-9 de mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Eugenia Agosiini de Lagos, por sí y en representación de sus hijos menores Eugenia, Sara Ventura, Juan José, Conrado, Alberto Oscar, David Raúl y María Rosa, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Balarmino P. Lagos.—Buenos Aires, mayo 2 de 1908.—El Secretario. v-13-mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Adriana Manuela Pérez de Arce, en su carácter de hija legítima del ex jubilado don Rafael Pérez de Arce, —Buenos Aires, abril 30 de 1908.—El secretario. v- 11 mayo

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja acogiéndose al art. 51 de la ley 4349 el señor Carlos Levingston, en representación de sus hijos menores Raúl Alberto, Carlos Samuel y Franklin Guillermo en su carácter de hijos legítimos, estos últimos de la ex empleada de la Administración Nacinal doña Matilde Castro de Levingston.—Buenos Aires, mayo 1º de 1908 El secretario. v 11 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Josefa Fernández de Raudle, en su carácter de madre del ex empleado de la administración nacional don Manuel Ortiz.—Buenos Aires, abril 28 de 1908. —El secretario v- 9 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Juana García de Gandugila, por sí y en representación de sus hijos menores Lucrecia Juana, Nicolás Esteban, Jacinta Felisa y Arturo Inocencio, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex-jubilado don Martiniano Gandugiia.—Buenos Aires, abril 28 de 1908.—El secretario. v 9 mayo.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acojiéndose al art.51 de la ley 4349 la señora María Elena F. de Guiliani, por sí y en representación de su hijo menor Carlos María en su carácter de viuda é hijo legítimo respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don José Guiliani.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—El secretario. v 6 mayo.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á veintiuna pañoletas de lana, que fueron abandonadas por dos personas, en la noche del 31 de marzo ppdo. al pretender detenerles un agente de policía, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario número 46 letra P, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía oficina de sumarios, aduana de la capital, abril 30 de 1908.—A M. Capurro. v 7 mayo.

A los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber al ex marinero de la Prefectura General de Puertos, Antonio Regueyra que detuvo varias mercaderías á Manuel Prats y Enrique Rengers que pretendían introducir clandestinamente: lo mismo que á estas personas, que en el expediente sumario nº 79 letra S del corriente año, formado por la infracción antes citada, se ha dictado resolución de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: «Declarando caído en comiso á beneficio del denunciante satisfechos que sean los derechos fiscales, notifíquese, repónganse los sellos. C. Bouquet Roldan». Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1053 y 1054 de las ordenanzas de aduana.—oficina de sumaros, aduana de la capital, abril 30 de 1908.—A. M. Capurro. v-7 mayo

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Carlos Vardier y á todos los que se consideren con derecho á dos baules, venidos en el vapor francés «Chili» llegado al puerto el día 9 de marzo ppdo y de cuya verificación resultan contener confecciones, tejidos y varios artículos, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar desde la primera publicación, á tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario nº 84 letra L, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. oficina de sumarios, aduana de la capital, abril de 1908.—A. M. Capurro. v-7 mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á los cascos marca B A P y cuya procedencia no se ha podido comprobar, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, de acuerdo con la resolución dictada por esta administración y de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: Hacer saber por edictos publicados durante quince días en el Boletín Oficial y fijados en la pizarra de la oficina de sumarios, que debe presentarse el interesado á tomar la intervención que le corresponda y en caso de que no comparezca, pasarse este sumario á Contaduría á los efectos indicados en los expresados artículos 295 y 296. Notifíquese sin reposición de sellos.—C. Bouquet Roldán.—Lo que consta en el expediente nº 17, letra N, y que se comunica, de acuerdo con los artículos 1054 y 1059 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduada de la capital.—abril 8 de 1908.—A. M. Capurro. v 7 mayo.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á cinco cajones, dos marca "Esmeralda" uno G C y los restantes sin marca ni número, conteniendo hojalata en láminas sin trabajar; y cuya procedencia no se ha podido determinar, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, de acuerdo con la resolución dictada por esta administración y de cuyo fallo la parte dispositiva dice así. Hacer saber por edictos publicados en el Boletín Oficial y fijados en la pizarra de la oficina de sumarios que debe presentarse el interesado á tomar la intervención que le corresponde y en caso que no comparezca, pasarse este expediente á Contaduría á los efectos indicados en los expresados artículos 295 y 296. Notifíques sin reposición de sellos. —C. Bouquet Roldán. Lo que consta del expediente sumario 9, T, y que se comunica á los efectos de los artículos 1054 y 1059 de las citadas ordenanzas.—oficina de sumarios, aduana de la capital, abril.......de 1908.—A. M. Capurro. v 7-mayo.

A los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don Pedro Bene, el que con fecha 10 de febrero del corriente año pretendió introducir clandestinamente en un bote Nº 1789, veintiseis bolsas, conteniendo en junto (1180) mil ciento ochenta kilos estracto industrial y á todos los que se consideren con derecho al bote y mercadería antes citados; que en el expediente 228, C, se ha dictado resolución por esta administración, de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: Declarar caída en comiso la mercadería en cuestión y aplicar al dueño del bote una multa igual al valor de la espresadada mercadería á beneficio del denunciante satisfechos que sean los derechos fiscales. Notifíquese y repónganse los sellos.—C. Bouquet Roldán.—Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1053 y 1054 de las citadas ordenanzas oficina de sumarios, aduana de la capital, abril de 1908.—A. M. Capurro. v 7 mayo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, doctor Benjamín Williams, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, á doña **María Bertini de Glissenti**, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue su esposo don Lauro Glissenti sobre divorcio, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor de ausentes, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, abril 23 de 1908.—José Rossow, secretario. Sin cargo-v-16 mayo.

Inspección General de Justicia

LICITACION

Llámase á licitación pública, por 3ª vez y por el término de quince días, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Nacional de Menores de Marcos Paz, durante el año 1908, de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacén, combustible, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los arts. á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día martes 12 de mayo próximo, á las 3 p. m., en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, abril 28 de 1908.—Ramón F. Ledesma (hijo), secretario. v- 14 mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en el paraje denominado «San Carlos», jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia, en la cual se encuentra depositado; sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 7 mts. 58; manga 1 mt. 63; puntal 0.65 cts.; tiene timón con media luna, dos castilletes y tres bancadas de doble construcción, sin curvas, todo pintado de colorado, existiendo señales de haberlo sido antes de color blanco; construcción de madera ticle, todo en muy buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-27 mayo.

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en las islas de Apipé Grande y Apipé Chico, jurisdicción de la Ayudantía de Ituzaingó y que se encuentra depositada en la misma, cuyas dimensiones y señas, son las siguientes: Eslora 4 metros 07 centímetros; manga 1 metro 30 cts; puntal 0.43 cts., tiene seis pares de curvas, forro tablas de pino; de proa y la popa de espejo, pintada de color blanco, no tiene nombre y su estado de conservación, es malo. Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.—A. Mallea.

v-26 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho al pailebot denominado «Leandro Gómez», número de matrícula 4965, que se encuentra á pique, abandonado, en el arroyo «Manzores» (Concordia). Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Enrique Victorica. oficial mayor. v-13-mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo proximo á las 3 p. m. para obras de reparación en la Escuela Normal de Profesores del Paraná. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo próximo á las 3 y 20 p. m. para obras de mampostería y terraplenes de acceso al puente carretero sobre el arroyo del Medio en el camino de Pergamino al Rosario. Datos en la Dirección General de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 15 de mayo próximo á las 4 p. m. para la venta de calderas usadas, hierro y acero viejo y otros artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas—sección máquinas y materiales—Casa de Gobierno—Tercer piso.

v-15 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 4 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3º Piso. v-8 junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La comisión de las Obras de Salubridad, en sesión 9 de abril del corriente año ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente en la parte del distrito 13 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 13, son los que comprenden las siguietes calles: al norte; calle Cangallo desde Pueyrredon hasta Medrano, al oeste; Medrano desde Cangallo á Rivadavia, Rivadavia de Medrano á Boedo, Boedo de Rivadavia á Agrelo, Agrelo de Boedo á Maza y Maza de Agrelo á Méjico, al sud; Méjico de Maza á Rioja, al este; Rioja de Méjico á Alsina, Alsina de Rioja á Catamarca y Catamarca de Alsina á Bartolomé Mitre, Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurriran en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario

v- 21 mayo.

La Comisión de las Obras de Salubridad, de la Nación, en sesión de 9 de abril del corriente año, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, la construcción de obras sanitarias en la parte del Distrito 23 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de obras domiciliarias. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 23, son los que comprenden las siguientes calles: Al norte, Córdoba de Pueyrredon á Bermejo, Bermejo de Córdoba á Paraguay, Paraguay de Bermejo á Gallo. Al oeste, Gallo de Paraguay á Cabrera, Cabrera de Gallo á Bustamante, Bustamante de Cabrera á Tucumán, Tucumán de Bustamante á Billinghurst, Billinghurst de Tucumán á Lavalle, Lavalle de Billingurst á Sadi Casnot, Sadi Carnot de Lavalle á Guardia Vieja, Cuardia Vieja de Sadi Carnot á Bulnes, Bulnes de Guardia Vieja á Humahuaca, Humahuaca de Bulnes á Salguero, Salguero de Humahuca á Corrientes, Corrientes de Salguero á Medrano, Medrano de Corrientes á Cangallo. Al Sud, Cangallo de Medrano á Pueyrredon. Al Este, Pueyrredon de Cangallo á Córdoba. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario. v-21-mayo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 14 de mayo próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación á efectuarse en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-mayo.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso—Buenos Aires, abril 15 de 1908.

v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo

Exp.—B 285-1908—Buenos Aires, enero 4 de 1908.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero don Pedro Ezcurra, don Justo Barcos, de estado casado con domicilio legal en la calle Victoria 402 de esta capital de profesión abogado ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz en el golfo de San Jorge, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2 000) hectáreas cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico y á partir de un punto situado á cuatro mil (4000) metros al sur este del mojón nº 24 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, se medirán cuatro mil (4000) metros de frente siguiendo la costa del mar por cinco mil (5000) metros de fondo hacía al sur oeste. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal no esta cercado ni labrado ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de coformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Montereano domiciliado en esta capital calle Cuyo 559, Justo Barcos. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de enero de mil novecientos ocho á las dos y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—enero 18/908. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite qua corresponda.—Ortiz de Rojas (hijo).—Buenos Aires, enero 20/908. Pase á Minas á sus efectos.—P. A. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 10/908, Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz: Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado con la coformidad del interesado en forma de trapecio lindando respectivamente por sus lados N. O. y S. E. con los pedimentos S 292-08 del señor Guillermo Small y N-73-08 del señor Jaime F. de Nevares y por sus lados paralelos S. O. y N. E. respectivamente con terrenos fiscales y con la costa de la Bahía Langara dicho trapecio se determina, midiendo á partir de su vértice N. que se encuentra sobre la costa á cuatro mil (4000) metrot al S. E. del mojón 24 de la zona de Cabo Blanco una recta de cinco mil (5000) metros sobre una perpendicular á la dirección general de la costa en dicho punto, que constituye su lado N. O. y cuya extremidad S. es el vértice O. del trapecio; y á partir del vértice E. que se encuentra sobre la costa á mil cien (1.100) metros al N. O. del mojón 23 de la zona Cabo Blanco, otra recta de dirección perpendicular á la dirección general de la costa en dicho punto, que constituirá el lado S. E. formando los lados N. E. y S. O. respectivamente, la costa de la Bahía Langara y una paralela á dicha costa, trazada á partir del vértice O. del trapecio.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, abril 10/908. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la seccion Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-350-v 13 mayo.

Exp. I. 1776 1908.—Buenos Aires, abril 3 de 1908.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura. Ingeniero don Pedro Ezcurra.—Alfredo R. Iglesias, casado, estanciero, domiciliado en la calle Victoria 536 á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz, sobre la costa del Océano Atlántico al Norte del puerto Deseado, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: á partir del mojón Nº 3 del relevamiento de la costa de la zona de Cabo Blanco se

medirán dos mil (2000) metros al sur y tres mil (3000) metros al norte sobre la misma costa del Atlántico, por cuatro mil (4000) metros de fondo hacía el interior. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal no está cercado ni labrado ni cultivado. Las substancias cuya exploración y cateo deseo hacer, son de 1ª categoría. Nombro mi representante para tramitar éste pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Montereano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia.—Alfredo R. Iglesias. Presentada esta solicitud hoy tres de abril de mil novecientos ocho, á las dos y cuarenta p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido. Buenos Aires, abril 6 de 1908—Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponde.—Ortiz de Rozas (hijo). abril 7 de 1908. Pase á Minas á sus efectos. p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, abril 11 de 1908. Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd la presente solicitud de cateo en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, abril 13 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 351-v-13-mayo.

Exp.D-2000-1908.—Buenos Aires, abril 11 de 1908.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra: Jorge Duclout, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Reconquista nº 195, á V.S. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del Océano Atlántico al norte del Puerto Deseado, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre el límite occidental de la concesión de cateo pedida por don Alfredo R. Iglesias y que se tramita ante esta misma oficina, solicito una superficie de dos mil (2.000) hectáreas hacía el oeste, limitada por el norte y sur por la prolongación de las líneas divisorias norte y sur del mismo pedido. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Las substancias cuya exploración y cateo deseo hacer, son de primera categoría. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Montereano domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido, por ser justicia. Jorge Duclout. Presentada esta solicitud, hoy 14 de abril de mil novecientos ocho, á la una y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.-Garrido.—Abril 20 de 1908.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, abril 24 de 1908.—Vista la solicitud que precede, y atentos los informes producidos de los que resulta: Estar en forma la solicitud, libre la zona solicitada que se ha ubicado en forma de paralelógramo de cinco mil (5000) metros de base por cuatro mil (4000) de altura, siendo la base el límite oeste del cateo 1776 y 1908 y los lados norte y sur las prolongaciones de los límites homónimos del pedimento citado. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Cód. de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.E. Hermitte.

Nº 352-v-13-mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.103

«Contrasol»

Abril 29 de 1908.—Sociedad St Gobain, Chauney & Cirey.—Vidrios de la clase 40.

v-7 mayo.

Acta nº 23,107

«White»

Abril 29 de 1908.—White Sewing Machine Company.—Artículos de la clase 16.

v 7 mayo.

Acta nº 23.102

«Parasol»

Abril 29 de 1908.—Sociedad St Gobain, Chauney & Cirey.—Vidrios de la clase 40.

v-6 mayo.

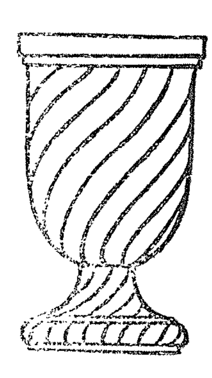
Acta nº 23.106

«Sherwin Williams»

Abril 29 de 1908.—Sherwin Williams Company.—Artículos de la clase 1 á 79.

v-7 mayo.

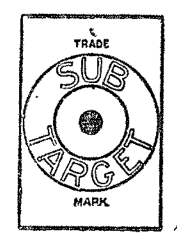
Acta nº 19.339



Diciembre 7 de 1906.—J. B. y A. Artaud Fréres—Artículos de las clases 61 á 67, 70 y 71 (envase). (Modificada).

v-9-mayo.

Acta nº 23.122



Mayo 2 de 1908.—H. A. Stebbins.—Artículos de las clases 12, 28, 60, 72, aparatos para la enseñanza del tiro, sus componentes y accesorios, de la clase 22.

v 9-mayo.

Acta nº 23.123



Mayo 2 de 1908.—Alvarez y Mayol.—Vinos de la clase 68.

v-9-mayo.

Acta nº 23.124



Mayo 2 de 1908.—Alvarez y Mayol.—Bebida aperitiva de la clase 68.

v-9-mayo.

Acta nº 23.125



Mayo 2 de 1908.—E. Meyer & Cía.—Cerveza de la clase 68.

v 9 mayo.

Acta nº 23 126



Mayo 2 de 1908.—E. Meyer & Cía.—Cerveza de la clase 68.

v 9-mayo.

Acta nº 22.637

«Rigoletto»

Febrero 18 de 1908.—E. Mackinnon y Coelho.—Artículos de las clases 1 á 43, 56 á 67, 70, 71 y 73 á 79.(Modificada).

v 7 mayo.

Acta nº 23.096

«TRIUNFOS»

Abril 28 de 1908.—Ramón Usó y Lorenzo Polledro.—Cigarros de la clase 59.

v-5 mayo.

Acta nº 23.117



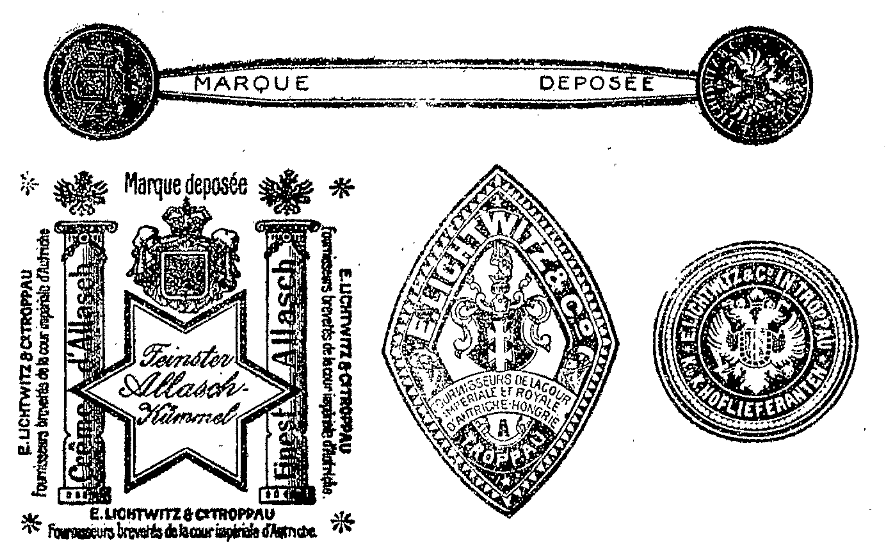
Mayo 1º de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de la clase 1. v-8 mayo.

Acta nº 23.118



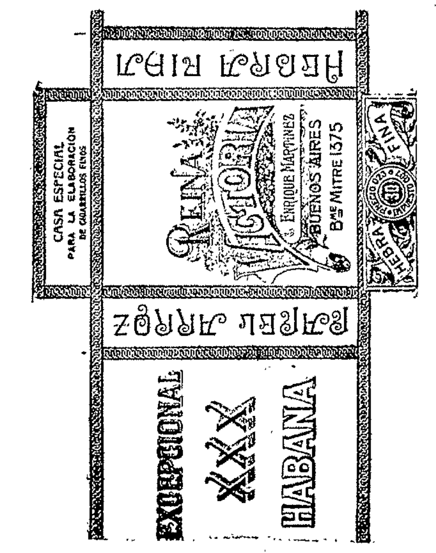
Mayo 1º de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de la clase 1. v-8 mayo.

Acta Nº 23.120



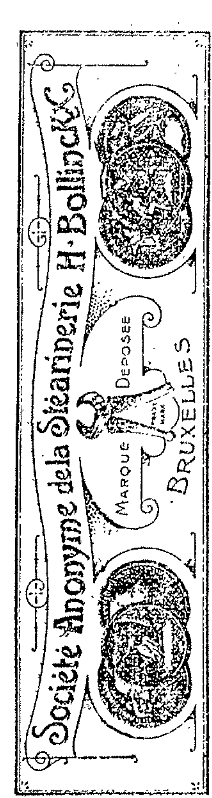
Mayo 1º de 1908.—E. Lichtwitz & Cía.—Kummel de la clase 68. v-8 mayo.

Acta nº 23.101



Abril 28 de 1908.—Enrique Martínez.—Cigarrillos de la clase 59. v-5 mayo.

Acta nº 23.104



Abril 29 de 1908.—Société Anonyme de la Stéarinerie H. Bollinckx.—Velas, bujías, mariposas de la clase 12. v-7 mayo.

Acta nº 23.121



Mayo 1º de 1908.—Moss y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-8-mayo.

Acta nº 23.097



Abril 28 de 1908.—Jules Picot.—Productos para lejivar ropas de la clase 14.
v-5 mayo

Acta nº 23.098

LESSIVE PHÉNIX

Abril 28 de 1908.—Jules Picot.—Productos para lejivar ropas de la clase 14.
v-5 mayo.

Acta nº 23 110



Abril 29 de 1908.—Direzzione Generale delle Privative del Regno d' Italia.—Antisárnicos, extractos de tabaco y tabaco en polvo, fluido y pastas de las clases 11, 59 y 79.
v 6 mayo.

Acta nº 23.113

«La Andaluza»

Abril 29 de 1908.—Juan Artacho.—Artículos de las clases 61, 62 y 64. v 7 mayo.

Acta nº 23.116

«Kings Cross»

Mayo 1º de 1908.—L. R. Babbitt & Cº.—Artículos de goma y caucho ó sus análogos de las clases 3, 10, 25, 48, 50, 52, 53, 55, 59, 60, 72, 78 y 79, máquinas, herramientas para vulcanizar caucho de la clase 16.
v-8 mayo.

Acta nº 23.111



Abril 29 de 1908.—Marcos Ghersi.—Caramelos de la clase 66. v 7 mayo.

Acta nº 23.100



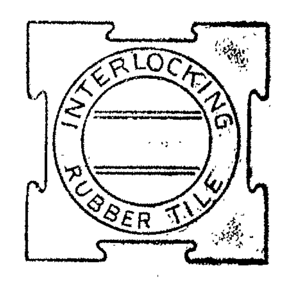
Abril 28 de 1908.—Bargiela, Posada, López y Cía.—Artículos de las clases 1 á 43, 56 á 79 y lechería de la clase 80. v-5 mayo.

Acta nº 23.099



Abril 28 de 1908.—Frantz Badaracco y Cía.—Artículos de las clases 11, 14, 15 58 y 79.
v-5 mayo

Acta nº 23.095



Abril 28 de 1908.—New York Belting and Packing Company Ltd.—Artículos fabricados con caucho de las clases 3, 10, 29, 53, 55, 78 y 79. v-5 mayo.

Acta nº 23,112

«Di Bella»

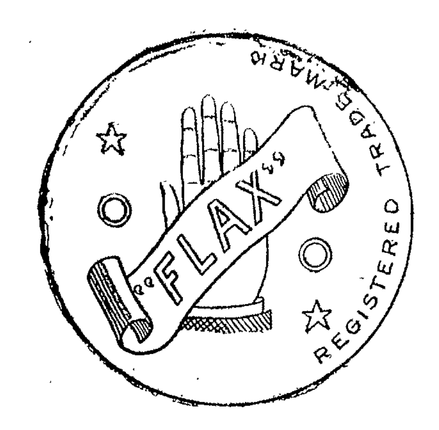
Abril 29 de 1908.—Perino y Cía.—Artículos de las clases 62 á 64. v 7 mayo.

Acta nº 23 119

«Patricios Argentinos»

Mayo 1º de 1908.—A. Dallavia.—Artículos de la clase 66. v 8 mayo.

Acta nº 22.329



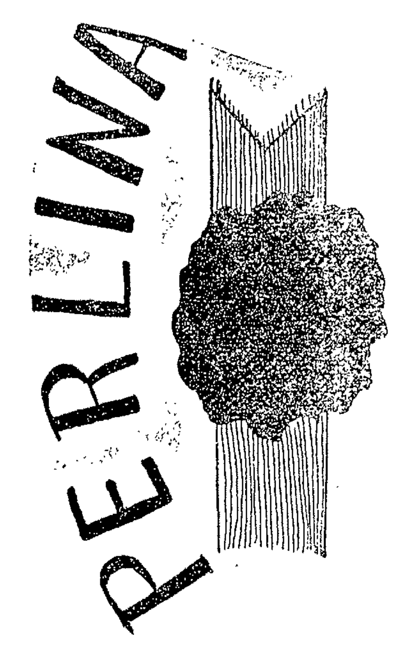
Diciembre 31 de 1907.—William Barbour y Sons Ltd.—Artículos de las clases 44 á 47. (Modificada). v 7 mayo.

Acta nº 23.109



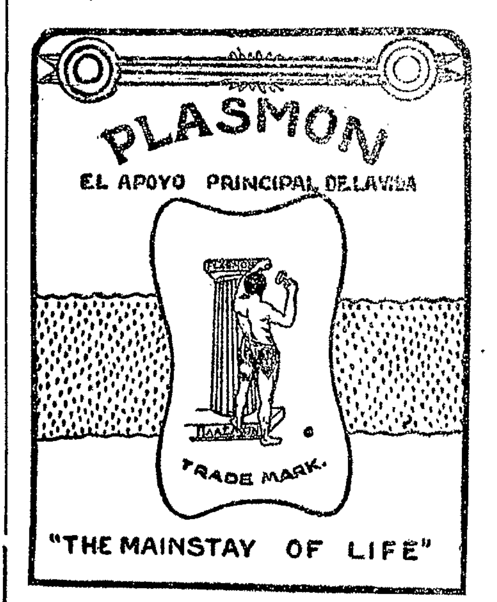
Abril 29 de 1908.—Francisco Sala—Artículos de las clases 62 y 66. v 7 mayo.

Acta nº 23.114



Abril 29 de 1908,—Alberto Lodieu.—Artículos de las clases 1 á 79, lechería y levadura de la clase 80. v 6 mayo.

Acta nº 23.115



Abril 29 de 1908.—Alberto Lodieu.—Artículos de las clases 1 á 79 meros productos terapeuticos alimenticios. v 6 mayo.

Marca Renunciada nº 19.587



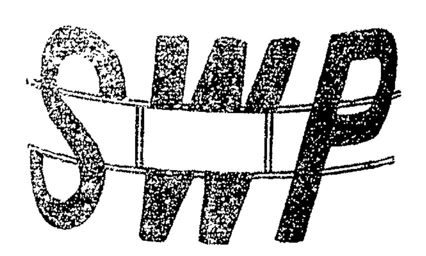
Concedida en noviembre 12 de 1907, á los Señores D. Meyer y Cía.—quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á máquinas de escribir, sus componentes y piezas de repuesto de la clase 22 unicamente. v 7 mayo.

Acta nº 23.108

«White Steam Car»

Abril 29 de 1908.—The White Company.—Artículos de las clases 24, 25 y 26. v 7 mayo.

Acta nº 23.105



Abril 29 de 1908.—Sherwin Williams Company.—Artículos de la clase 1 á 79. v 6 mayo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.